JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, lunes veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00191-00

Teniéndose en cuenta el escrito obrante a folio 98 a 99 de este cuaderno, este Juzgado:

RESUELVE:

Acéptese la renuncia que hacer el apoderado de la parte cesionaria RF ENCORE al poder a él conferido.

Igualmente, se le hace saber al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentarse el memorial ante este Estrado Judicial, acompañado de la comunicación enviada a su poderdante (art. 76 del C.G. del P), por secretaria contrólese dicho termino.

NOTIFIQUESE,

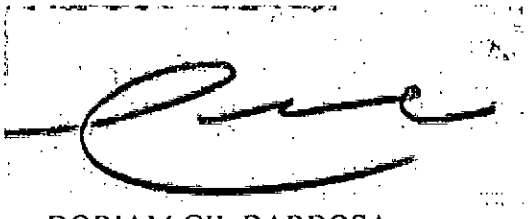

DORIAM GIL BARBOSA
Juez